



El Ilmo. Sr. D. Sergio Matos Castro
Alcalde-Presidente
del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma,
ordena publicar y encarece el cumplimiento del siguiente

BANDO DE USO DE LA PLAYA DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

Se hace saber, que debido a que durante todo el año el litoral de nuestro Municipio recibe una gran afluencia de visitantes, con el fin de defender y preservar el potencial turístico y ambiental que supone nuestra playa, y para evitar riesgos de degradación y usos incorrectos que derivarían, necesariamente, en perjuicio de los intereses de nuestro municipio y de sus recursos económicos, nos vemos obligados a recordar una serie de medidas que tienen por finalidad mantener la playa en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, y que vienen recogidas por la Ordenanza Municipal de Protección de la Convivencia Ciudadana, (BOP de Santa Cruz de Tenerife, número 135, lunes 13 de octubre de 2014), dictada conforme a las competencias reglamentarias atribuida a las Corporaciones Locales, por el art. 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 115 de la Ley 22/1988, 28 julio, de Costas.

Por lo cual, y en virtud de las facultades que me otorga el art. 21. 1 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 41.13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el art. 25 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás legislación aplicable, así como, en el marco de la legislación de Costas vigente y de acuerdo con las Normas del Ministerio de Medio Ambiente - Demarcación de Costas, esta Alcaldía, hace públicas las siguientes DISPOSICIONES para general conocimiento y cumplimiento de la ciudadanía:

PRIMERO.- Queda prohibida la entrada de animales a la zona de playa.

SEGUNDO.- Queda prohibido el acceso de animales domésticos a las aguas y zonas de baño, con excepción del que resulte preciso para el desarrollo de actividades debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria competente. No obstante, queda autorizada la presencia en la playa de perros lazarillos en compañía de la persona a quien sirvan, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios.

TERCERO.- Queda prohibida la realización de actividades, juegos o ejercicios que puedan molestar al resto de usuarios, salvo en las zonas delimitadas para ello, o con autorización expresa del ayuntamiento para la realización de eventos deportivos.

CUARTO.- Se prohíbe la utilización en la playa, salvo autorización expresa del ayuntamiento de aparatos de radio, discos compactos, o cualquier medio de reproducción sonora, así como de instrumentos musicales o cualquier otros artefactos, de forma que emitan ruidos que produzcan molestias a los demás usuarios y siempre que superen los niveles máximos establecidos en la ordenanza municipal aplicable. No obstante, en circunstancias especiales, se podrán autorizar estas actividades por la autoridad municipal competente.

QUINTO.- Queda prohibida la colocación de cualquier tipo de rótulo en la playa por los particulares, quedando dicha atribución reservada para las Administraciones Públicas con competencias para ello y debiendo realizarse, en todo caso, mediante modelos normalizados.

SEXTO.- Queda prohibida la publicidad en las playas a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales, salvo autorización municipal.

SÉPTIMO.- Se prohíbe el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos por la playa.

OCTAVO.- Están prohibidos los campamentos y acampadas en la playa.

NOVENO.- Queda prohibido el realizar fuego directamente en el suelo de la playa, arena, piedras o rocas, salvo expresa autorización municipal.

DÉCIMO.- Queda prohibido lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

UNDÉCIMO.- Queda prohibido dar a las duchas, lavapiés, aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio; así, se sancionará conforme a la presente Ordenanza, a los usuarios que den otro fin a las mismas como jugar, limpiar los enseres de cocina, lavarse o ducharse utilizando jabón, gel, champú o cualquier producto detergente, pintar, deteriorar, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos.

DUODÉCIMO.- Queda prohibido arrojar en la playa o en el agua del mar cualquier tipo de residuos como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, etc., así como dejar abandonados en la misma muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc.

DÉCIMO TERCERO.- Se prohíbe la venta ambulante en la playa de cualquier producto alimenticio en general y, en concreto, bocadillos, bebidas, aperitivos, golosinas, semillas, etc., salvo autorización municipal.

DÉCIMO CUARTO.- Queda prohibido el uso de contenedores de cristal en cualquier lugar de la playa.

DÉCIMO QUINTO.- El Ayuntamiento podrá autorizar las conductas anteriormente meritadas en los apartados segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo tercero y regulará los usos particulares que se pueda

realizar en la playa del municipio, siempre y cuando no desnaturalice el principio del uso público de las playas, de conformidad a la legislación de costas.

DÉCIMO SEXTO.- La seguridad en las playas, y específicamente en las actividades en el mar, exige la observación de las indicaciones que se den y el respeto de las señalizaciones sobre las condiciones y los lugares de baño, de tal forma que deberá respetarse, en todo momento, las siguientes indicaciones:

- Bandera VERDE: no hay peligro y permite actividad normal en la playa.
- Bandera AMARILLA: deberán extremarse las precauciones en el agua.
- Bandera ROJA: prohibición del baño.

Igualmente, en evitación de posibles accidentes, está prohibido el baño en los espigones y en otras zonas señalizadas en las que no se permita el baño o el paso esté restringido, así como, deambular sobre los prismas, en todo caso, y en los espigones, cuando exista señalización en la playa de bandera roja o amarilla. Asimismo, se prohíbe deambular, por cualquier otro lugar, no destinado al efecto, dado que, lo contrario podría suponer la probabilidad de poner en peligro la integridad propia o de terceros.

DÉCIMO SEPTIMO.- Se prohíbe, en su caso, el uso para el baño en las zonas náuticas balizadas por estar reservadas a las embarcaciones de motor y supone un grave peligro como zona de baño.

A sensu contrario, en las zonas de baño, está prohibida la navegación deportiva y de recreo y de cualquier tipo o embarcación o medio flotante movido a vela o motor, salvo en las debidamente autorizadas y balizadas.

Queda igualmente prohibido el atraque y el desatraque de todo tipo de embarcaciones, así como de tablas deslizadoras, fuera de las zonas que estén o se habiliten específicamente para ello.

DÉCIMO OCTAVO.- Por razones de seguridad para los bañistas, fundamentado en el daño físico que los aparejos de pesca pueden causar al público que utiliza la playa, queda totalmente prohibida la pesca, tanto en las zonas de baño, como espigones y zonas de balizamiento.

DÉCIMO NOVENO.- En aras de mantener el orden público y la convivencia pacífica en la playa, como bien de dominio público, se prohíbe, realizar nudismo integral en la misma.

VIGESIMO.- El servicio de vigilancia y socorrismo se realizará durante todo el año, (desde el 1 de octubre al 1 de abril, de lunes a domingos desde las 10,30 a 17,00 horas, desde el 2 de abril al 30 de junio, de lunes a domingos desde las 10,30 a 18,00 horas y desde el 1 de julio al 30 de septiembre, de lunes a domingos desde las 10,30 a 19,00 horas), desarrollando las tareas de auxilio a los bañistas, en colaboración con la Policía Local, guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, que garantizarán el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de navegación y seguridad humana en los lugares de baño.

Los socorristas podrán informar a usuarios y bañistas del correcto uso de las playas, conforme al presente Bando Municipal y la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

Por el interés de todos, se ruega la máxima colaboración ciudadana en el cumplimiento de estas disposiciones, acatando en todo momento los requerimientos de los Agentes de la Autoridad y comunicando cualquier incidencia en materia de seguridad a los servicios de Policía Local, Protección Civil, Cruz Roja o Cuerpos de Seguridad del Estado.

Recordar que, cualquier infracción de las normas anteriores podrá ser sancionada por esta Alcaldía con multas proporcionales a la gravedad del hecho cometido, conforme a lo dispuesto por la normativa de aplicación, en especial la ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Santa Cruz de la Palma, sin perjuicio, de cualquier otra aplicable, y sin detrimento del posible traslado de la correspondiente denuncia al Juzgado por si los hechos fuesen constitutivos de falta o delito penal.

Lo manda en la ciudad de su gobierno.

Santa Cruz de La Palma, 4 de mayo de 2017.